



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 453-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 22 de mayo de 2025.- A las 16h00.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente el escrito presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, patrocinador del denunciante, el 15 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 06 de mayo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director Provincial de la Delegación Electoral de Manabí, bajo el patrocinio legal del abogado José Jonathan Pinoargote Cedeño; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra del señor Boris Joel Alcívar Cedeño Responsable de Manejo Económico, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Chirijos, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, auspiciados por la Alianza RC SÍ PODEMOS, Listas 5-72, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada el artículo³ 281 del Código de la Democracia en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".

¹ Expediente fs. 173-178 vta.

² Expediente fs. 1-172.

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento". (...) "3. Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. Las candidatas y candidatos responderán, solidariamente, de acuerdo al nivel de

2. El 06 de mayo de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 453-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 07 de mayo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, se encuentra subrogando el despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
5. El 12 de mayo de 2025, mediante memorando Nro. TCE-RG-2024-0014-M, el juez subrogante, abogado Richard González Dávila, designó como secretaria relatora ad hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, quien se desempeña como especialista jurídico de investigación y estudios.
6. El 13 de mayo de 2025, el suscrito juez dispuso mediante auto de sustanciación que, el denunciante en el término de dos (2) días, complete su denuncia conforme lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
7. El 15 de mayo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, patrocinador del denunciante, mediante el cual buscó dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 13 de mayo de 2025.

Con las consideraciones expuestas, al tenor de lo previsto en el artículo 70 numerales 1 y 5 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo

responsabilidad que se determine en el incumplimiento. Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso."

⁴ Expediente fs. 180-181.

⁵ Expediente fs. 182

⁶ Expediente fs. 184



dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por la infracción electoral tipificada en los numerales 1 y 3 del artículo 281 del Código de la Democracia, presentada por el señor Julio Eduardo Yépez Franco, Director Provincial de la Delegación Electoral de Manabí, en contra en contra del señor Boris Joel Alcívar Cedeño Responsable de Manejo Económico, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Chirijos, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, auspiciados por la Alianza RC SÍ PODEMOS, Listas 5-72, por lo que **DISPONGO**:

PRIMERO: Tomar en cuenta el anuncio probatorio efectuado por el denunciante.

SEGUNDO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración, y el expediente íntegro en digital de la presente causa, al denunciado, señor Boris Joel Alcívar Cedeño Responsable de Manejo Económico, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Chirijos, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, auspiciados por la Alianza RC SÍ PODEMOS, Listas 5-72, en la dirección proporcionada por el denunciante.

TERCERO: Fijar para el día 17 de julio de 2025 a las 10h30, para que se lleve a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos, a desarrollarse en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: Se hace saber al denunciado que:

- a) Deberá designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tiene **cinco (5) días** a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, debiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;

- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberá señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

QUINTO: Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora públicos en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y el expediente íntegro en digital de la presente causa.

Se requiere al señor defensor público, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados en la presente causa.

SEXTO: Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el 17 de julio del 2025 a las 10h30, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SÉPTIMO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

OCTAVO: Notificar con el contenido del presente auto:



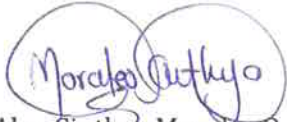
- Al denunciante, el señor Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: julioyepes@cne.gob.ec ; dpemanabi@cne.gob.ec ; josepinoargote@cne.gob.ec ; anamendoza@cne.gob.ec ; y, borysguitierrez@cne.gob.ec

NOVENO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Ab. Richard González Dávila, JUEZ SUBROGANTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC



